



San Salvador, 23 de mayo de 2022

Oficio N° 6

Tribunal de Ética Gubernamental  
Unidad de Ética Legal  
Presente.

En respuesta a nota de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, por el cual se requiere lo siguiente: Ampliar su informe de fecha 16/03/2022, en el sentido de informar con claridad la siguiente información: 1. Cual fue el período lectivo (fechas inicio y fin de clases) del año 2020. 2. El detalle de los permisos, licencias, incapacidades, misiones oficiales, capacitaciones o cualquier actividad institucional a la que fue convocado y a la cual habría asistido el señor [REDACTED] durante el período comprendido entre marzo de 2017 y agosto de 2021. 3. Si en los archivos del centro escolar "General Francisco Morazán" de Santa Ana y en esa Dirección Departamental, constan permisos, licencias y registros de asistencia del señor [REDACTED] tanto por días completo o por horas, según las siguientes fechas: 22, 23, 24 y 27 de noviembre de 2017; 6 de marzo, 25 y 29 de mayo, 22 de junio, 3,19 y 22 de octubre, 23, 26, 27 de noviembre, y 10 de diciembre de 2018; 8 y 10 de abril, 4, 18,19 de junio, 16, 22 y 26 de agosto, 20 y 26 de septiembre, 2 y 3 de diciembre de 2019; 21 y 28 de febrero, 28 de septiembre, 1 de octubre; 2,16 y 21 de diciembre de 2020; 25 de febrero, 3, 8, 16,19 marzo, 14 y 16 de abril, 12, 17 de mayo 12,17 y 25 de mayo, 18 y 23 de junio, 30 de julio, 10 23 y 26 de agosto, 22, 28 de septiembre, 26 de octubre de 2021. 4. Si el ejercicio de la profesión de abogado litigante es incompatible con el cargo de docente de centro escolar de ese Ministerio, en tal caso indicar cuál es la normativa aplicable y si existe alguna excepción a la regla general. 5. Si el ejercicio de la profesión de abogado no es incompatible con el ejercicio libre de la profesión de abogado en ese Ministerio, indicar cuál es el procedimiento administrativo, para ejercer dicha profesión y como debió documentarse; y, finalmente si existen plazos en dicho procedimiento. 6. Indique claramente, cuál fue el mecanismo que esa Dirección Departamental y la del Director del referido centro escolar, adoptaron para verificar los resultados del trabajo realizado por los docentes, especialmente el trabajo domiciliar del maestro [REDACTED] durante el período comprendido entre marzo de 2020 y agosto de 2021. En caso de no existir, informar con precisión los motivos o impedimentos para realizar tal verificación.

Versión Pública

7. Si se tramitó alguna acción disciplinaria en contra del señor [REDACTED] por incumplimiento de horarios o falta de justificación de resultados de trabajo durante el período comprendido de marzo de 2017 a agosto de 2021, el resultado o el estado actual de las mismas. 8. Proporcione un informe en el que se indique si durante el período comprendido entre marzo de 2020 y agosto de 2021 (período de pandemia por COVID-19) se implantó algún sistema para el registro virtual de asistencia laboral del personal docente del referido centro escolar.

A usted respetuosamente informo que:

La Dirección Departamental de Educación de Santa Ana y el Centro Escolar General Francisco Morazán proporcionan la información requerida y documentación relacionada (adjunta en formato PDF), la cual será enviada físicamente por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Departamental de Educación de Santa Ana, a la brevedad posible.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



MINISTERIO DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Francisco Javier R. Varela  
Oficial de Información

Versión Pública